

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de FERNANDO TENORIO FRANCO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, las siguientes sumas de dinero:

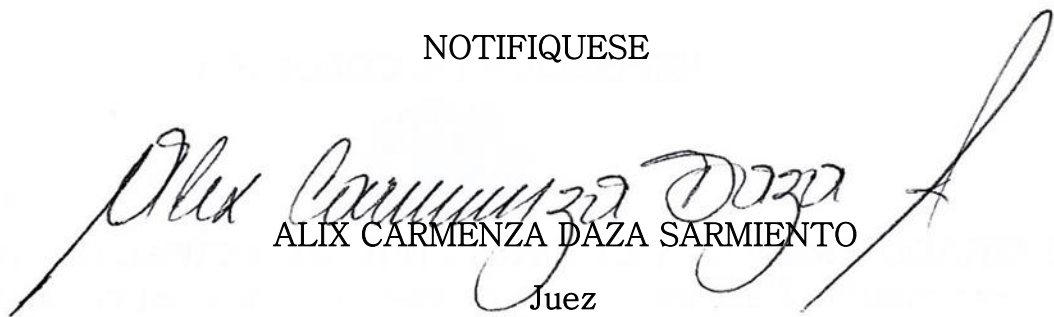
- a) Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$11.375.000), correspondiente a la letra No.00166.
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 11 de marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y artículo 8° del Dto. 806/20 corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado

de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, para actuar en nombre propio, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.51 fijado hoy 05-08-2020.
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario